



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-01367575- -NEU-SADM#SAMB - CONVALIDA ACUERDO PROVINCIA - PAE S/SERVIDUMBRE

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01367575- -NEU-SADM#SAMB, del registro de la entonces Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley 2183, el Decreto N° 0138/20, la Resolución N° 12/21; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Provincial, la Provincia del Neuquén se encuentra facultada para regular el régimen de las servidumbres administrativas hidrocarburíferas sobre los inmuebles de propiedad fiscal en donde se asientan los recursos hidrocarburíferos de su propiedad;

Que el Artículo 1° de la Ley 2183 regula la servidumbre hidrocarburíferas y establece: *"Los permisionarios y/o concesionarios deberán indemnizar a los propietarios superficiarios - sean éstos personas del derecho público o privado, o de propiedad privada o fiscal - del Estado provincial o municipal, de los perjuicios que se causen a los fundos afectados por las actividades de aquellos, y abonar las servidumbres que se constituyan en los mismos (...)"*;

Que bajo Decreto N° 0138/20 se sustituyó los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 0353/98 mediante el cual se reglamentó la aplicación de la Ley 2183;

Que en particular, el Artículo 7° del Decreto Reglamentario vigente establece que *"(...) La Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o el órgano que en el futuro la reemplace, practicará la determinación de los montos a indemnizar en concepto de servidumbres, la que será notificada a la interesada para su pago conforme se establece en el párrafo 4° del presente. La determinación será, además, comunicada a la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos (...)"*;

Que mediante Resolución N° 12/21 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se aprobó el procedimiento de cálculo, liquidación y cobro de los montos indemnizatorios de las servidumbres establecidas en los Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 2183;

Que la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) es concesionaria de las áreas hidrocarburíferas denominadas "Aguada de Castro", "Bandurria Centro" y "Lindero Atravesado", y ejerce el rol de operadora del área "Aguada Pichana Este", todas ellas ubicadas en el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que la concesionaria de dichas áreas tiene la facultad de constituir servidumbres hidrocarburíferas para realizar tareas de exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la normativa provincial, y tiene instalados pozos, caminos, ductos troncales e instalaciones especiales y demás obras necesarias para la explotación hidrocarburífera que realizan;

Que de esta manera, las servidumbres importan una carga para el fundo sirviente, que en el caso de las derivadas de la explotación no están condicionadas a la existencia de un perjuicio cierto, sino que la Ley los presume por el uso y ocupación;

Que la compañía no ha cumplido en tiempo y forma con su obligación legal de abonar los rubros derivados de su actividad hidrocarburífera;

Que la concesionaria considera que por aplicación del Artículo 66° de la Ley 17.319 y Artículo 158° del Código de Minería, las servidumbres hidrocarburíferas sobre tierras fiscales son gratuitas;

Que por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante una inhibitoria planteada por la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) en el marco de una acción por cobro de servidumbres hidrocarburíferas “(PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA S/INHIBITORIA (CSJ 423/2022))”, resolvió admitir la inhibitoria planteada y, en consecuencia, declarar la competencia originaria para entender en la causa, de conformidad a lo previsto en el Artículo 117° de la Constitución Nacional;

Que de esta manera, los reclamos judiciales que pudiera realizar la Provincia podrían requerir el planteo de inconstitucionalidad de las normas del Congreso Nacional invocadas por las empresas petroleras para soslayar el pago de las servidumbres hidrocarburíferas, deviniendo la cuestión altamente litigiosa;

Que en consecuencia, se observa que la cuestión del cobro de servidumbres hidrocarburíferas en tierras de propiedad fiscal genera debates y controversias que aún no han sido resueltas dentro del ámbito de la jurisprudencia nacional;

Que a los fines de arribar a un Acuerdo, la entonces Secretaría de Ambiente procedió a la correspondiente liquidación de la deuda en concepto de indemnización por servidumbres en tierras fiscales que la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) posee a favor de la Provincia del Neuquén al 31 de diciembre de 2024, la cual asciende a la suma de pesos doscientos cuatro millones setecientos catorce mil doscientos tres con 10/100 (\$204.714.203,10), incluido intereses;

Que por otra parte la empresa propuso adelantar el pago de las mismas por el periodo comprendido desde enero a diciembre de 2025, ascendiendo a la suma de pesos trescientos noventa y dos millones diez mil quinientos setenta y dos con 90/100 (\$392.010.572,90);

Que por ello, el monto final del Acuerdo asciende a la suma de pesos quinientos noventa y seis millones setecientos veinticuatro mil setecientos setenta y seis con 00/100 (\$596.724.776,00);

Que de esta forma, el Acuerdo permitirá poner fin a las discrepancias antes mencionadas, estableciendo los términos y condiciones para resolver de manera aceptable las diferencias entre las partes, alcanzando así una solución amistosa y consensuada, desistiendo de los procesos en curso;

Que al respecto, la Procuración del Tesoro Nacional ha expresado: “(...) *optar por la vía del litigio implica incurrir en los gastos de obtener la solución dentro una importantísima cantidad de años, sin perjuicio que no se puede asegurar que el litigio terminase sentenciado favorablemente (...). Mientras que con el Acuerdo propuesto se pone fin a una situación de incertidumbre y se satisface en forma directa e inmediata el interés público*” (Conf. “Acuerdo EN-Modena”, de fecha 4 de octubre de dos mil dieciocho);

Que por consiguiente, se propicia la convalidación del instrumento suscripto entre la entonces Secretaría de Ambiente, en representación de la Provincia del Neuquén y el apoderado de la empresa Pan American

Energy S.L. (Sucursal Argentina), con fecha 12 de febrero de 2025, el cual se encuentra incorporado como documento IF-2025-00437940-NEU-CADM#SAMB, con el fin de dar por finalizadas las controversias existentes;

Que en fecha 13 de febrero de 2025 se realizó la transferencia de pesos quinientos noventa y seis millones setecientos veinticuatro mil setecientos setenta y seis con 00/100 (\$596.724.776,00) a la Cuenta Corriente N° 100/21 radicada en el Banco Provincia del Neuquén S.A. conforme surge del comprobante que, como documento IF-2025-00456415-NEU-CADM#SAMB forma parte del expediente mencionado en el Visto;

Que por otra parte, se estima procedente exceptuar el Acuerdo del pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 238° del Código Fiscal;

Que obra la debida intervención de la Dirección Provincial de Rentas y de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asistencia Legal dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación Administrativa de la entonces Secretaría de Ambiente;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDANSE el Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2025, suscripto entre la Provincia del Neuquén y la firma Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), que como Anexo **IF-2025-00437940-NEU-CADM#SAMB** forma parte integrante de la presente norma, así como también la Adenda al mismo de fecha 28 de febrero de 2025, que como Anexo **IF-2025-00621603-NEU-DESP#SAMB** forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: EXEPTÚASE al Acuerdo que se convalida en el Artículo 1°, del pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

